

Normativa de Seguridad en plataforma

Edición 2017



Normativa de Seguridad en plataforma

Edición 2017



Introducción

La Normativa de Seguridad en Plataforma nace de la preocupación de Aena S.M.E., S.A. por conseguir la realización segura y eficiente de las operaciones en tierra en toda la zona restringida del recinto aeroportuario.

La plataforma y el resto de la zona restringida del recinto aeroportuario son lugares donde existen numerosos riesgos para las personas, por lo que se requieren unas reglas y procedimientos claros que aseguren una operación segura, fluida y eficiente. Estas reglas y procedimientos se recogen en la presente Norma.

La presente edición recoge la Enmienda número 9 de la Normativa de Seguridad en Plataforma debiendo, todos los conductores de vehículos y usuarios, familiarizarse urgentemente con esta nueva edición de la Normativa.

© Aena S.M.E., S.A.

Dirección de Operaciones,
Seguridad y Servicios

Edita **Aena S.M.E., S.A.**

Madrid, 2017

10ª Edición (revisada)

**texto de este documento
corresponde a la norma
D.G.A.C. 632.001**

© Del diseño:

Aena S.M.E., S.A.

La reproducción total o parcial
del contenido de esta Normativa
presupone hacer mención de su
procedencia.

Depósito Legal: **M-26537-2017**

Producción gráfica: **Aena S.M.E., S.A.**

Índice

A Normas Operativas

- A0 Definiciones | 6-13
 - Abreviaturas | 14
 - Diagrama de señales | 15
 - Principales señales y letreros | 16-17
- A1 Generalidades | 18-21
- A2 Normas básicas de seguridad | 22-31
- A3 Normas de prioridades | 32-33
- A4 Normas para el estacionamiento y parada de vehículos | 34-35
- A5 Normas para peatones | 36-37
- A6 Normas específicas de vehículos de servicio | 38-39
- A7 Normas de operación en condiciones de visibilidad reducida | 40
- A8 Normas de operación en el área de maniobras | 41-42
- A9 Normas en casos de accidentes | 43-46
- A10 Normas específicas para pasarelas de embarque / desembarque | 47-48

B Acceso de vehículos

- B1 Autorización de acceso | 49
- B2 Condiciones de acceso | 50-52

C Autorización de conducción

- C1 Permiso de conducción en plataforma | 53-55
- C2 Instrucción y expedición del Permiso de Conducción en Plataforma | 56-57

D Supervisión

- D1 Competencias de la supervisión | 58
- D2 Incumplimientos y penalizaciones | 59-60
- D3 Penalizaciones que afectan al permiso de circulación en Plataforma (PCP) o a la acreditación personal que permite el acceso a Plataforma (AP) para personal que no posea PCP. | 61-66
- D4 Acciones ante incumplimiento de las condiciones de acceso de vehículos | 67

AO Normas Operativas

Definiciones

Acreditación Personal:

Autorización emitida por la dirección del aeropuerto a una persona para acceder a la plataforma, área de maniobras, patio de carrillos, así como cualquier otra que se determine.

Aerodrómo:

Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Alcance visual en la pista (RVR):

Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista las luces que la delimitan o que señalan su eje.

Apartadero de espera:

Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

Área de aterrizaje:

Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de espera de equipos (ESA):

Área exterior al área restringida de equipos (ERA) utilizada para que los vehículos y equipos handling que van a atender un avión esperen hasta que éste se haya detenido y comience el proceso handling.

Área de estacionamiento de equipos (EPA):

Área cerrada utilizada para el estacionamiento de equipos handling.

Área de maniobras:

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimiento:

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s).

Área de prohibición de aparcamiento (NPA):

Área específica totalmente prohibida para el estacionamiento de equipos (ej: área para el movimiento de la cabeza del finger, espacio para emplazamiento del tractor, etc.) e incluso para la parada.

Área de restricción de equipos (ERA):

Área cerrada en la que se estaciona una aeronave para ser atendida por los equipos handling, en la que no puede haber ningún equipo ni persona durante las maniobras de la aeronave (excepto el necesario para la maniobra).

Área de rodaje:

Toda zona dedicada al rodaje de aeronaves, es decir calle de rodaje en plataforma, calle de acceso a puesto de estacionamiento, apartadero de espera, calle de salida rápida, etc.

Área de señales:

Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.

Calle de rodaje:

Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave.

La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso solamente a puestos de estacionamiento de aeronaves.

b) Calle de rodaje en la plataforma.

La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

c) Calle de salida rápida:

Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a las aeronaves que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

AO Normas Operativas

Definiciones

Carné Clase B:

Clase del Permiso de Conducción que permite conducir vehículos, automóviles cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg. y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.

Centro de Coordinación:

Dependencia designada por la dirección del aeropuerto para realizar labores de coordinación operativa.

Certificado ADR:

Certificado que acredita que el vehículo cumple las condiciones técnicas exigidas por el ADR (Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

Certificado de conducción ADR (Carné ADR):

Certificado de formación para los conductores de los vehículos que transportan mercancías peligrosas exigidos por el ADR (Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

Conductor:

Cualquier persona que conduce un vehículo independientemente de su categoría laboral.

Dependencia AFIS:

Dependencia de los servicios de tránsito aéreo que suministra servicio de información de vuelo de aeródromo y servicio de alerta en un aeródromo AFIS y en la zona de información de vuelo asociada.

Dispensers de combustible:

Vehículo autorizado para suministrar combustible a las aeronaves que se conecta directamente a la red de hidrante y no dispone de cisterna de combustible.

Elevación del aeródromo:

La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

Franjas de calle de rodaje:

Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en casos en que accidentalmente se salga de ésta.

Intersección de calles de rodaje:

Tramo de cruce de dos o más calles de rodaje.

Línea de área de espera de equipos (ESL):

Línea que delimita un área de espera de equipos (ESA).

Línea de área de estacionamiento de equipos (EPL):

Línea que delimita un área de estacionamiento de equipos (EPA).

Líneas de área de prohibición de aparcamiento (NPL):

Líneas que delimitan y rellenan (mediante un rayado diagonal) un área de prohibición de aparcamiento y parada.

Línea de área de restricción de equipos (ERL):

Línea que delimita un área de restricción de equipos (ERA).

Línea de eje de calle de rodaje (TCL):

Línea que permite al piloto de una aeronave el rodaje seguro por el área de movimiento.

Línea de seguridad en plataforma (ABL):

Línea que bordea el área destinada al movimiento de las aeronaves (entiéndase calles de rodaje en plataforma y acceso a puesto de estacionamiento) y que la separa de aquellas áreas destinadas a otros propósitos y que pueden contener obstáculos para las aeronaves (puestos de estacionamiento, área de estacionamiento o almacenamiento de equipos...).

Líneas de borde de plataforma:

Doble línea que delimita la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.

NOTAM:

Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

Objetos extraños (FOD)

Objetos que pueden golpear y dañar las aeronaves o ser absorbidas por los motores y / o que pueden ser proyectados por el chorro de los motores.

AO Normas Operativas

Definiciones

Obstáculo:

Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Operaciones especiales:

Son aquellas efectuadas por aeronaves de Estado en misiones tácticas (militares, policía y aduana), los de búsqueda y salvamento en misiones propias de su servicio, los de transporte sanitario de urgencia y evacuaciones y los servicios contraincendios.

Peatón:

Cualquier persona que circula a pie en la zona restringida del recinto aeroportuario, independientemente de su categoría laboral y de si es poseedor del Permiso de Conducción en Plataforma.

Permiso de Acceso a Plataforma:

Autorización emitida por la dirección del aeropuerto a una persona para acceder a la plataforma, área de maniobra, patio de carrillos, así como cualquier otra que se determine.

Permiso de Conducción en Plataforma (PCP):

Autorización expedida por la dirección del aeropuerto imprescindible para poder conducir vehículos en la zona restringida del recinto aeroportuario.

Permiso de conducción:

Permiso concedido por la Dirección General de Tráfico que autoriza para la conducción de vehículos a motor de acuerdo a categorías.

Pista:

Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional:

Documento que establece los medios aceptables de cumplimiento de los requisitos que deben garantizarse cuando se realiza un trabajo en el lado aire o que afecten a la Seguridad Operacional.

Plataforma:

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, reabastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento, incluyendo calles de rodaje en plataforma, calles de acceso al puesto de estacionamiento y vías de servicio.

Procedimientos de Visibilidad Reducida (LVP):

Procedimientos específicos que permiten las operaciones en condiciones de visibilidad reducida.

Puesto de estacionamiento de aeronave:

Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave, también denominada Área de Restricción de Equipos (ERA).

Punto de espera de la pista:

Punto destinado a controlar el tránsito o proteger una pista en el que aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, hasta recibir nueva autorización de la Torre de Control de Aeródromo o, información de vuelo, en caso de aeronaves, o permiso, en caso de vehículos, de la dependencia AFIS.

Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma:

Cancelación definitiva del PCP sin posibilidad de recuperarlo.

Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma:

Cancelación temporal del PCP durante un mínimo de un mes y un máximo de un año, con obligatoriedad de la superación de una prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma para volver a obtenerlo.

Sendas peatonales:

Sendas marcadas para el movimiento seguro de peatones.

Señal:

Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Señal de borde de plataforma:

Doble línea que delimita la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.

Señal de eje de calle de rodaje (TCL):

Línea que permite al piloto de una aeronave el rodaje seguro por el área de movimiento.

Servicio de Control de Aeródromo (Torre de control):

Tiene como función transmitir información y expedir autorizaciones a las aeronaves bajo su control y permisos a los vehículos que acceden al Área de maniobras para conseguir un movimiento de tránsito aéreo seguro, ordenado y rápido en el aeródromo y sus inmediaciones.

Servicio de dirección en la plataforma:

Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS):

Servicio de información de vuelo suministrado por una dependencia AFIS a todo el tránsito en el área de maniobras de un aeródromo AFIS y a todas las aeronaves que vuelen dentro de la zona de información de vuelo asociada.

Servicio de Inspección en el Área de Movimiento:

Servicio del Aeropuerto al que se atribuye la vigilancia del cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma y la realización de controles de personas y de vehículos.

Sistema visual de guía de atraque:

Sistema de guía para maniobras en puestos de estacionamiento de aeronaves, que facilite el emplazamiento preciso de las aeronaves incluso en condiciones de visibilidad reducida.

Suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma:

Cancelación del PCP hasta el momento que se supere la prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.

Tarjeta de acceso de vehículo:

Autorización emitida por la dirección del aeropuerto a un vehículo o equipo para que pueda entrar en la zona restringida del recinto aeroportuario. El conductor del vehículo debe disponer del Permiso de Conducción en Plataforma.

Unidad repostadora de combustible:

Vehículo cisterna autorizado, de diferentes capacidades, dotado de los equipos necesarios para el suministro de combustible a aeronaves.

Vehículo:

Máquina autopropulsada, excluidas las aeronaves.

Vehículo - Guía:

Vehículo con luces de señalización prioritaria amarillas utilizado para guiar aviones u otros vehículos.

Vía de servicio:

Vial marcado en la zona restringida del recinto aeroportuario y destinado a permitir el movimiento seguro de vehículos y equipos.

Zona (Área) restringida del recinto aeroportuario:

Toda área del Aeropuerto separada de la dedicada al tráfico público mediante vallas y puertas. Abarca el área de maniobras, plataformas, patios de clasificación de equipajes, vías de servicio, caminos perimetrales, así como cualquier otra que se determine.

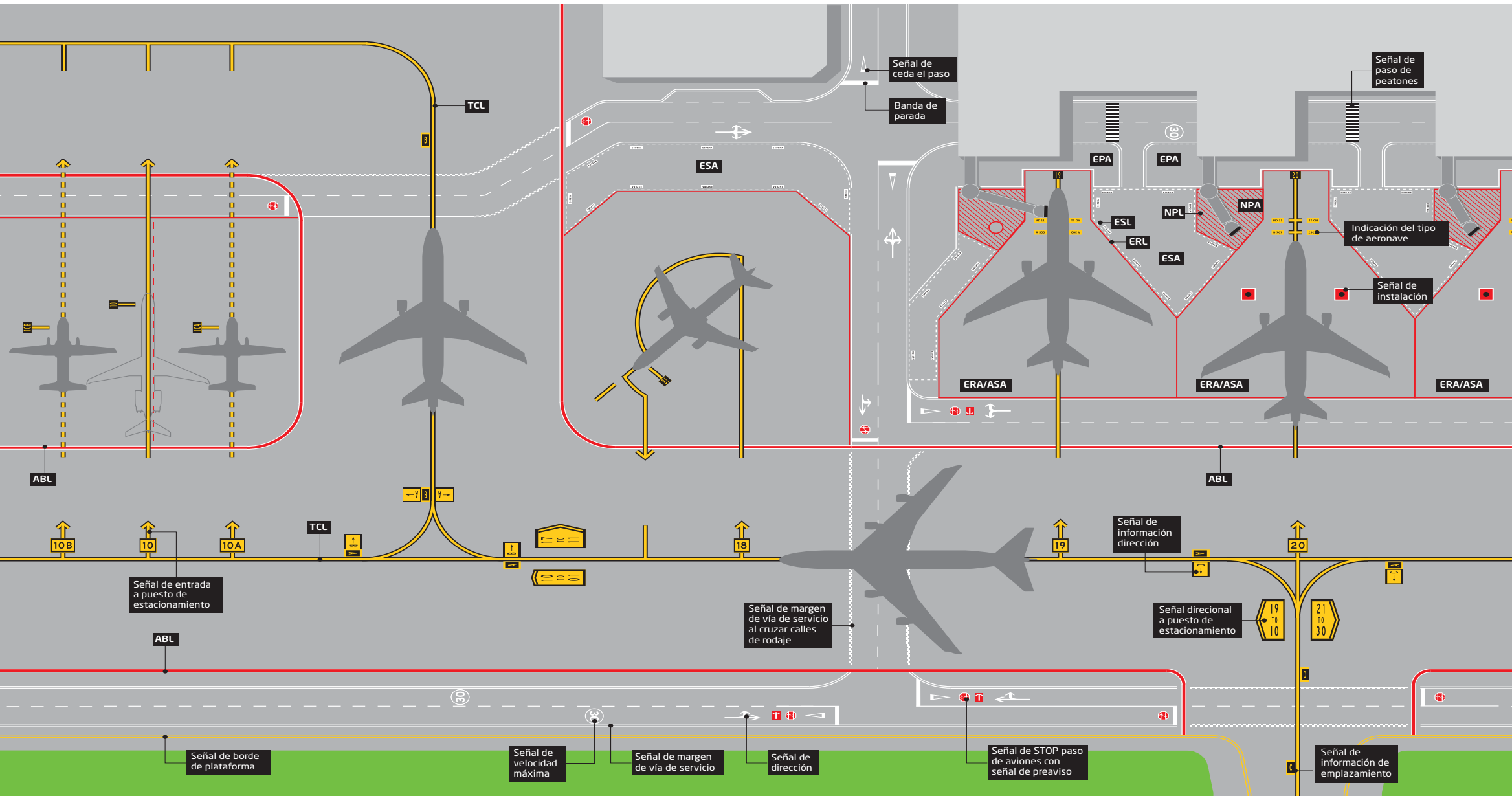
AO Normas Operativas

Abreviaturas

- ABL:** Línea de seguridad en plataforma
- ADR:** Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera
- AFIS:** Servicio de información de vuelo de aeródromo
- AIP:** Publicación de información aeronáutica
- AP:** Acreditación personal
- EPA:** Área de estacionamiento de equipos
- EPL:** Línea de área de estacionamiento de equipos
- ERA:** Área de restricción de equipos
- ERL:** Línea de área de restricción de equipos
- ESA:** Área de espera de equipos
- FOD:** Foreign Object Debris. Objetos extraños.
- ESL:** Línea de área de espera de equipos
- ITV:** Inspección técnica de vehículos
- LVP:** Procedimientos de Visibilidad Reducida
- NPA:** Área de prohibición de aparcamiento
- NPL:** Líneas de área de prohibición de aparcamiento
- PCP:** Permiso de conducción en plataforma
- RVR:** Alcance visual en la pista
- SEI:** Servicio de extinción de incendios
- SGSO:** Operacional Sistema de Gestión de Seguridad
- TCL:** Línea de eje de calle de rodaje
- TWR:** Torre de control

Normas Operativas AO

Diagrama de señales



AO Normas Operativas

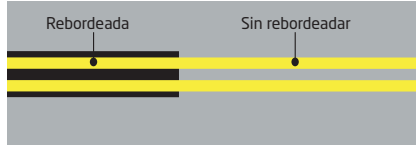
Principales señales y letreros

TCL:

Señal de eje de calle de rodaje



Señal de borde de plataforma/ Calle de rodaje



ABL:

Línea de seguridad en plataforma



ERL:

Línea de área de restricción de equipos



ERL:

Línea de área de restricción de equipos para diferenciar puestos en estacionamientos superpuestos



ESL:

Línea de área de espera de equipos



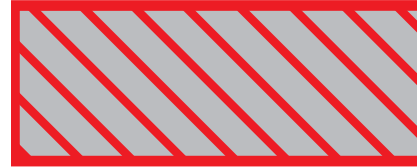
EPL:

Línea de área de estacionamiento de equipos



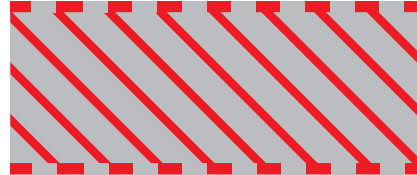
NPL:

Líneas de área de prohibición de aparcamiento



NPL:

Líneas de área de prohibición de aparcamiento En puestos de estacionamiento superpuestos



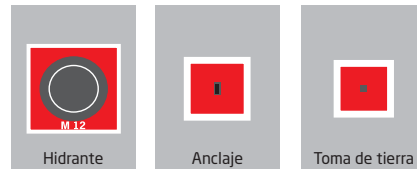
Señal de posición de reposo de la cabeza de la pasarela



Señal de calle de rodaje cerrada



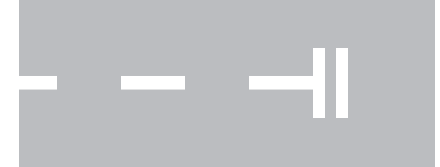
Señales de instalación



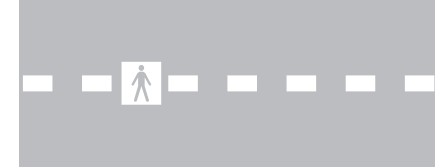
Señal y letrero de "NO ENTRY"



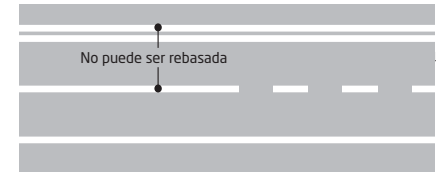
Señal de guía para tractor



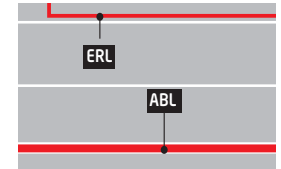
Señal de senda peatonal



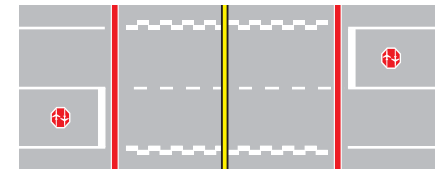
Señal de margen y eje de vía de servicio



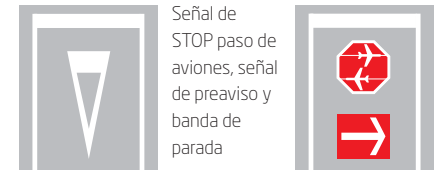
Señal de margen y eje de vía de servicio cuando transcurre bordeando una zona para estacionamiento de aeronaves, o en paralelo a una calle de rodaje



Señal de margen de vía de servicio al cruzar calles de rodaje en plataforma



Señal de ceda el paso y banda de parada



Señal y letrero de STOP paso de aviones: indica la obligatoriedad de detenerse, debido al posible cruce con aeronaves o vehículos dotados de luces de prioridad.



Señal y letrero de peligro por chorro de motores.



Señal de preaviso: indica la dirección en la que se producirá el cruce de aviones.



Señal de velocidad máxima.

Letrero de punto de espera en vía de vehículos con requisito de llamada a la torre de control.



Letrero de punto de espera en vía de vehículos con requisito de llamada AFIS.



Letrero de activación de procedimiento de visibilidad reducida.



Letrero de punto de contacto con CEOPS asociado a procedimientos de operaciones en condiciones de visibilidad reducida.

Letrero en el cierre de viales en el área de movimiento ante condiciones de visibilidad reducida



Letrero de Procedimiento de Paralización de las Operaciones en el Área de Movimiento (PPOAM) para RVR inferior a un límite



Letrero de zona de acceso limitado.

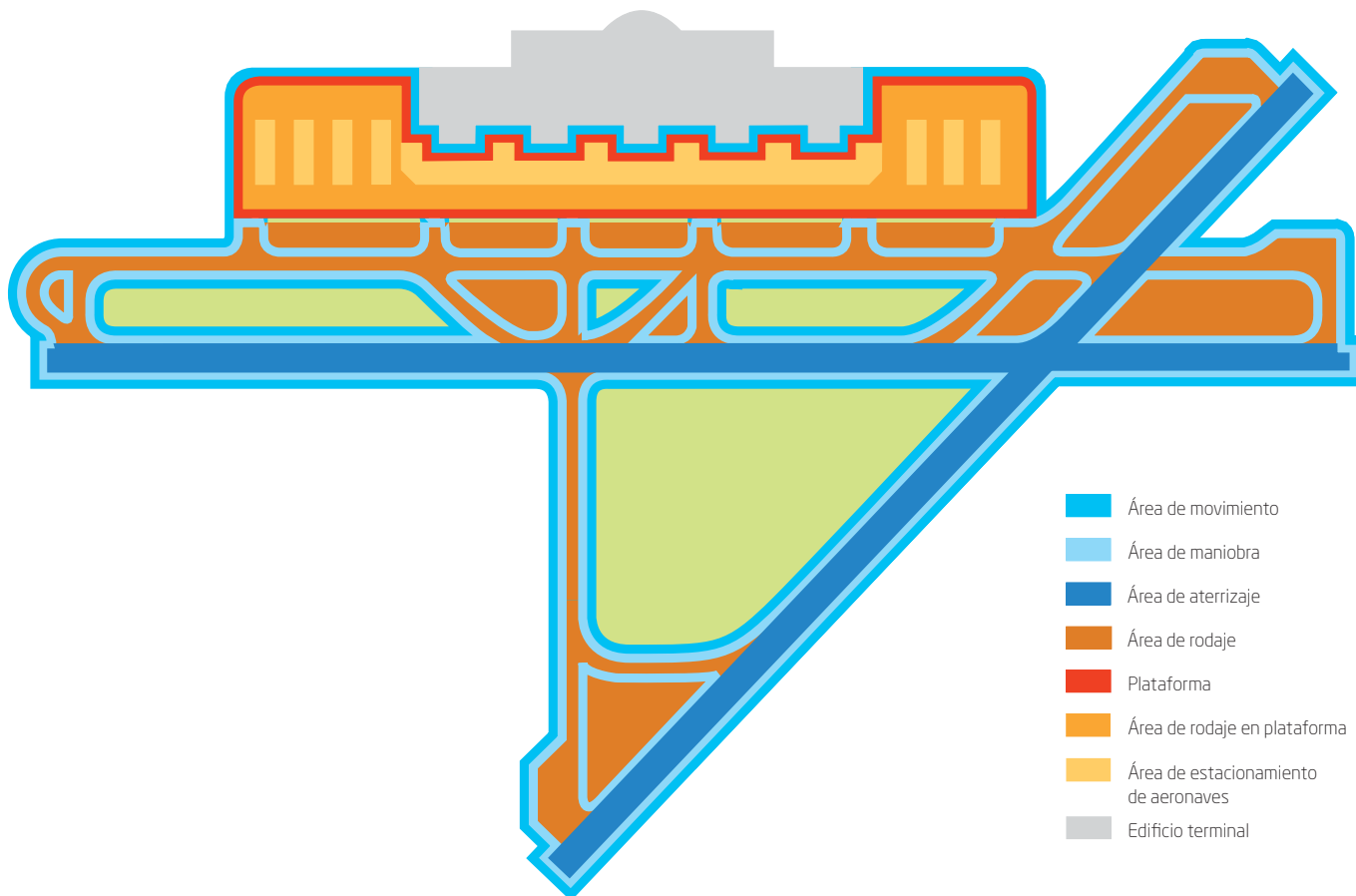


Señal de prohibido fumar.

Letreros direccionales a puestos de estacionamiento.



Letreros de limitación de altura.



A.1.1.

La presente normativa es de aplicación a la totalidad de la zona restringida del recinto aeroportuario y se complementa con Instrucciones Operativas y procedimientos locales que la dirección del aeropuerto notifica a las empresas, entidades u organismos que operan en la zona restringida del recinto aeroportuario.

A.1.2.

Solo podrán acceder a la zona restringida del recinto aeroportuario las personas, vehículos y equipos que tengan una función específica y necesaria que realizar en relación con las aeronaves o las instalaciones y servicios del Aeropuerto en dicha área. El acceso requerirá disponer de la Acreditación personal correspondiente y de la Autorización de Acceso de Vehículo y deberá realizarse, exclusivamente, por los lugares habilitados al efecto.

A1 Normas Operativas

Generalidades

A.1.3.

Es obligatorio el uso del vestuario y medios de protección (EPIs y otros) que marque la legislación vigente, correspondiendo la responsabilidad a las empresas, entidades u organismos.

A.1.4.

Independientemente de la responsabilidad subsidiaria de la empresa o entidad operadora del vehículo o equipo, a los efectos de la aplicación de esta Normativa cada conductor es el responsable de las consecuencias que se deriven del uso incorrecto de los mismos.

A.1.5.

Cada persona participante en las operaciones que se desarrollan en la zona restringida del recinto aeroportuario, deberá comportarse de tal manera que no se ponga él mismo en peligro ni ponga a otros y que no obstaculice el tráfico de aeronaves o de los vehículos o equipos.

En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo, al resto de los usuarios, aeronaves, equipos e instalaciones. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

A.1.6.

El uso de vehículos ha de limitarse estrictamente a lo necesario, usándose única y exclusivamente para el fin para el que han sido diseñados.

A.1.7.

Se prohíbe el uso en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario de motocicletas y bicicletas salvo autorización expresa y en las condiciones que dicte la dirección del aeropuerto.

A.1.8.

Las empresas, entidades u organismos y el resto de operadores del aeropuerto son responsables de formar a todos sus empleados y otro personal a su servicio en todo lo relativo a esta normativa.

A 1.9.

En razón de las características propias del Aeropuerto, la dirección del mismo podrá establecer procedimientos diferentes de los considerados en esta Normativa, previa realización de un estudio de seguridad y análisis de riesgos, estableciendo, según corresponda, las condiciones y limitaciones necesarias en cada caso.

A 1.10.

Cuando así lo determine la Dirección del Aeropuerto, el movimiento de personas o vehículos en la plataforma estarán sujetos a la obtención de permiso previo de la dependencia AFIS.

A 1.11.

Salvo en relación con las labores de asistencia realizadas de acuerdo a la normativa vigente, se prohíbe el suministro de alimento a animales, instalación de comederos o refugios. Se prohíbe cualquier tipo de conducta que favorezca la presencia y / o formación de colonias de animales.

A2 Normas Operativas

Normas básicas de seguridad

A.2.1.

Está terminantemente prohibido conducir o permanecer en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario bajo efectos de alcohol, drogas o sustancias psicoactivas, así como la introducción y consumo de dichas sustancias. A estos efectos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Circulación o norma que lo sustituya. Cuando existan distintas tasas o niveles, se aplicarán los más restrictivos.



A.2.2.

Está terminantemente prohibido fumar o encender fuego en la zona restringida del recinto aeroportuario, incluso dentro de los vehículos.



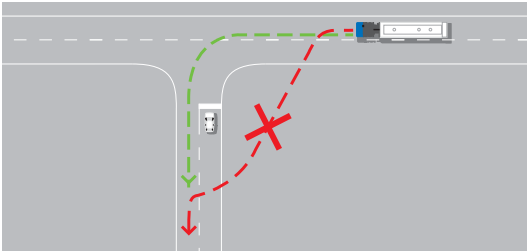
A.2.3.

Sólo se permite el uso de equipos de comunicaciones necesarios para la operatividad, quedando terminantemente prohibido el uso de cascos / auriculares de reproducción de música / radio ni la introducción manual de datos por teclado mientras se conduce, etc.

A.2.4.

La circulación de vehículos y equipos dentro del recinto aeroportuario se realizará por las vías de servicio establecidas y respetando las marcas y señales; si el destino final estuviera fuera de las vías, éstas deben abandonarse lo más tarde posible.

La Dirección de cada Aeropuerto puede establecer la obligatoriedad de circular siempre con las luces de cruce encendidas.



A.2.5.

La velocidad máxima de los vehículos en el área de movimiento está limitada a 30 Km/h. En otras áreas de la zona restringida del recinto aeroportuario, según se indique por la señalización correspondiente. Dentro del puesto de estacionamiento, la velocidad de los vehículos será la de una persona caminando (inferior a 5 km/h).



A.2.6.

La dirección del aeropuerto fijará los vehículos autorizados a llevar luces de señalización prioritaria y las condiciones y restricciones para el uso de las mismas.

En el caso de vehículos de emergencia, seguridad y los servicios del aeropuerto que se determine por la dirección del aeropuerto, con luces de señalización prioritaria encendidas, tienen prioridad sobre el resto de vehículos, pudiendo circular libremente por la plataforma cuando sea necesario y no teniendo obligación de respetar los límites de velocidad; cuando las luces de señalización prioritaria no estén encendidas, deberá comportarse como cualquier otro vehículo.

Con independencia de lo anterior, los vehículos con luces de señalización prioritaria encendidas no están exentos del cumplimiento del artículo A.1.5. así como, siempre que sea posible, del cumplimiento del artículo A.2.4. En cualquier caso, la prioridad en la circulación sobre el resto de vehículos deberá realizarse tomando el conductor del vehículo con luces de señalización prioritaria encendidas las medidas necesarias para que el resto de usuarios adviertan su presencia.

A2 Normas Operativas

Normas básicas de seguridad

Las luces de señalización prioritaria de los vehículos de seguridad y emergencia serán azules y las del resto de los vehículos serán amarillas.



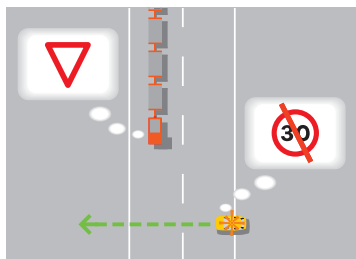
A.2.7.

En los vehículos que estén dotados de cinturón de seguridad se deberá hacer uso del mismo, siendo responsable de ello cada persona.

No estarán obligados a hacer uso del cinturón los conductores y pasajeros de vehículos de emergencia y seguridad en servicio de urgencia.

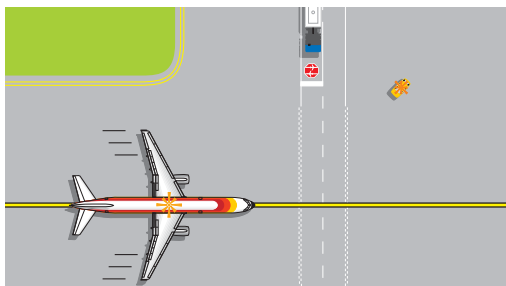
A.2.8.

En las cercanías de vehículos con luces de señalización prioritaria encendidas, debe extremarse la precaución.



A.2.9.

Las aeronaves en movimiento tienen preferencia ante cualquier vehículo, aunque éstos tengan luces de señalización prioritaria.



A.2.10.

Los vehículos con elementos de altura variable circularán siempre con éstos en su posición más baja, prestando especial atención a las limitaciones de altura.

A.2.11.

Delante de motores reactores puestos en marcha de aeronaves parada hay que mantener una distancia de seguridad de 8.5 m. o una distancia distinta si así lo establece la compañía operadora en función del tipo de aeronave.

Detrás de motores puestos en marcha de aeronaves paradas hay que mantener una distancia de seguridad de 50 m. (convencionales) o de 75 m. (fuselaje ancho).

Se indica que, normalmente, las aeronaves mantienen encendidas las luces anticolisión cuando tienen los motores en marcha.

A.2.12.

Manténgase alejado de las hélices y los rotores. La distancia de seguridad debe definirse para cada tipo de aeronave por el operador de la misma.

NOTA.- Las hélices y los rotores en funcionamiento son muy peligrosos ya que no se ven. Por otro lado ,incluso parados resultan peligrosos, porque no es fácil percibir cuando comienzan a rotar.

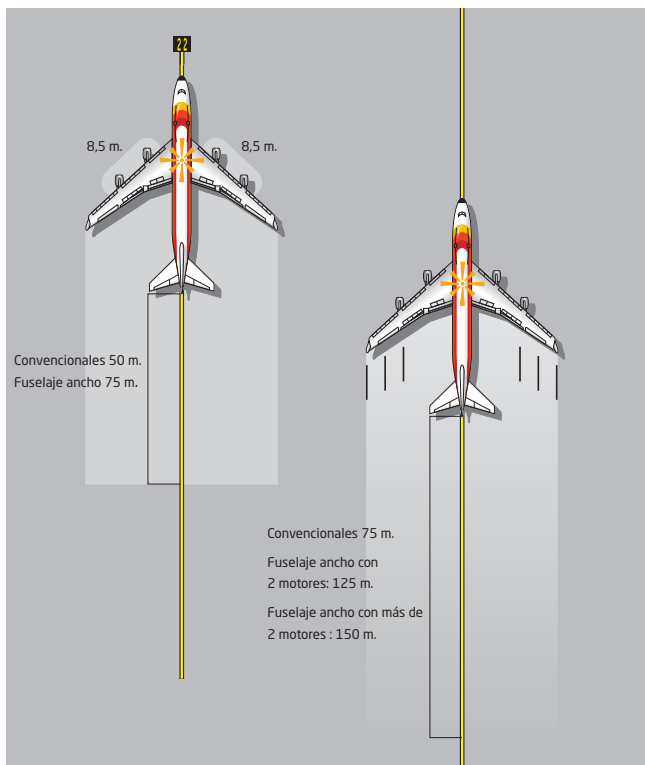
A.2.13.

Detrás de aeronaves en movimiento hay que mantener una distancia mínima de 75 m. (aeronaves convencionales) o de 125 m. (aeronaves de fuselaje ancho y con 2 motores) o de 150 m (aeronaves de fuselaje ancho con más de 2 motores)

NOTA.- La mayor potencia de los motores se utiliza cuando la aeronave inicia el movimiento, por lo que se recomienda estar atento a esta circunstancia y extremar las medidas de seguridad.

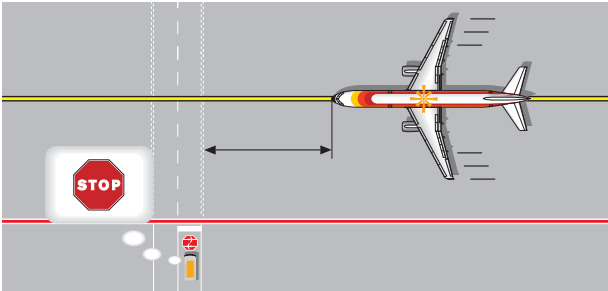
A2 Normas Operativas

Normas básicas de seguridad



A.2.14.

Cuando una aeronave en movimiento (acercándose) se encuentre a una distancia inferior a 200 m., está prohibido iniciar el cruce por delante de ella o por detrás en el caso del retroceso (autónomo o remolcado); a efectos prácticos (ante la dificultad de comprobar este hecho) se entenderá que se ha incumplido esta norma cuando se obligue a frenar a una aeronave, se reciba un parte oficial de un Comandante denunciando un cruce peligroso por parte de un vehículo o se circule, de cualquier forma, entre una aeronave y el vehículo guía.



A.2.15.

No debe circularse sobre cables y mangueras que puedan encontrarse ocasionalmente en el pavimento, teniendo especial cuidado con aquellos que cuelgan de las pasarelas.

A.2.16.

Cuando se circule por los bordes de plataforma donde se encuentren instaladas balizas elevadas, deberá mantenerse una distancia prudencial a éstas, debiéndose notificar al Centro de Coordinación si se produce una rotura.

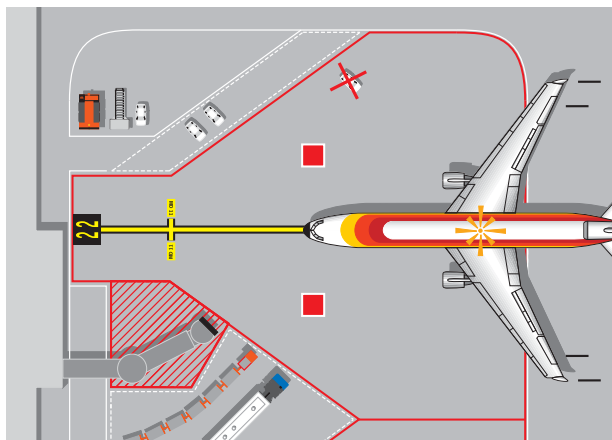
A.2.17.

Cuando una aeronave se esté acercando a una posición de estacionamiento, todo el personal y equipos, deben mantenerse fuera del área de restricción de equipos (ERA) hasta que se cumplan las siguientes condiciones, en el orden indicado:

- la aeronave esté detenida,
- los motores estén apagados y las hélices y rotores estén parados,
- la luces anticollisión del avión estén apagadas y
- los calzos estén colocados.

A2 Normas Operativas

Normas básicas de seguridad



Las desviaciones de este requisito para compañías y / o tipos de aeronaves concretos deben ser justificadas con un procedimiento específico analizándolo a través del SGSO del aeropuerto, para su posterior autorización / aprobación si procede por la autoridad competente.

A la salida de una aeronave cuando ésta conecte las luces anticollisión, el área de restricción de equipos (ERA) y, cuando sea necesario, las áreas de espera de equipos (ESA) asociadas, se encontrarán libre de personas y equipos excepto los imprescindibles para realizar el proceso de salida, que se ubicarán de forma que no interfieran con la maniobra de salida del avión.

A.2.18.

Se deben colocar conos en el suelo alrededor de ciertas partes de la aeronave con el objeto de prevenir daños ocasionados por vehículos o equipos durante las operaciones de asistencia. En caso de vientos fuertes se tomarán las medidas necesarias para evitar que estos conos se conviertan en FOD.

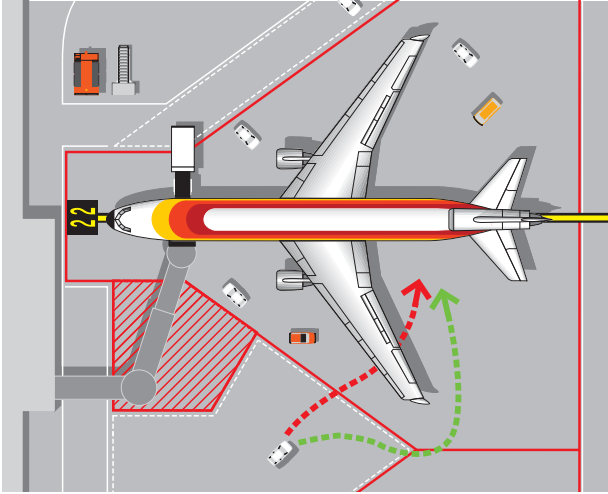
A.2.19.

Está prohibida la entrada y permanencia en las posiciones de estacionamiento de aeronaves a toda persona, vehículo o equipo que no tengan una función que realizar.

A.2.20.

Cuando se circule alrededor de una aeronave, debe hacerse

preferentemente de forma que el lado del vehículo correspondiente al conductor sea el que se encuentre más cerca de la aeronave.



A.2.21.

En general, salvo que sea imprescindible para el despacho de la aeronave, está prohibido circular por debajo de las aeronaves (alas y fuselaje).

En los casos en que sea imprescindible, se hará a la mínima velocidad posible, extremando la precaución y solicitando, en lo posible, ayuda orientativa a otras personas.

A.2.22.

La marcha atrás y el retroceso de vehículos sólo están permitidos si las condiciones locales no permiten la marcha hacia adelante; en estos casos el conductor debe asegurarse de que no existe obstáculo que dificulte la maniobra ni se invadan zonas de seguridad.

A.2.23.

Está prohibido la parada y el trabajo detrás de vehículos que, debido a condiciones locales, sólo puedan salir retrocediendo.

A.2.24.

Los apoyos hidráulicos de vehículos sólo pueden utilizarse tras asegurarse que la zona se encuentra despejada.

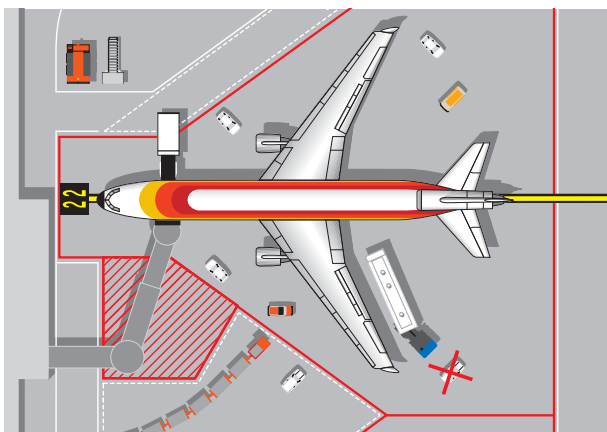
A2 Normas Operativas

Normas básicas de seguridad

A.2.25.

Los equipos de asistencia en tierra deben estar posicionados en la proximidad de la aeronave de manera que:

- No obstruyan la evacuación de personas desde la aeronave en caso de emergencia.
- No obstruyan el movimiento hacia delante de las unidades repostadoras de combustible.
- No dificulten la realización de otras operaciones de asistencia en tierra.



A.2.26.

Durante el reabastecimiento de combustible de una aeronave en un radio de 4 m. en el caso de keroseno y 7 m. en el caso de gasolina de aviación, alrededor de las aberturas de ventilación de los depósitos y de los vehículos de suministro de combustible, están prohibidas las actividades que puedan producir chispas y el empleo de equipos portátiles de comunicaciones y de dispositivos electrónicos portátiles no certificados como intrínsecamente seguros, excepto en el caso de aquellos dispositivos cuyo uso esté recogido en los procedimientos de suministro de combustible.

En estas distancias, se restringirá la circulación de vehículos durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de una aeronave.

Deben evitarse estas actividades en el interior y proximidades de estaciones de servicio para repostaje de aeronaves y / o vehículos,

además de en las proximidades de manchas de combustible producidas por derrames, hasta que la misma haya sido limpiada y el área declarada segura.

A.2.27.

Durante el reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo, embarcando o desembarcando:

- El personal de operaciones en tierra debe ser informado de las salidas de emergencia de la aeronave que hayan sido designadas durante el repostaje.
- El área bajo estas salidas de emergencia deben mantenerse libres de equipos de asistencia en tierra u otras obstrucciones.
- La compañía aérea o agente de asistencia informará a la encargada de suministrar el combustible de la presencia de pasaje a bordo.

NOTA: Se considerará que no se mantienen libres las salidas de emergencia designadas cuando así lo comunique, de forma específica, la compañía operadora de la aeronave.

A.2.28.

En el caso de que el SEI o del Servicio de Inspección en el Área de Movimiento observaran durante el reabastecimiento de una aeronave alguna incidencia que afecte a la seguridad, éste deberá tomar las medidas adecuadas, incluso la paralización de la operación, hasta que se recuperen las condiciones apropiadas.

A.2.29.

En caso de derrame de combustible deberá observarse lo siguiente:

- a) Aléjese del derrame y no intente reparar la tubería o tapan la fuga, salvo que entre sus funciones se encuentre gestionar esta incidencia.
- b) Detenga la maquinaria y vehículos y evite cualquier fuente de ignición. En el caso de que el derrame alcance la posición de un vehículo y fuese necesario moverlo se hará empujándolo o remolcándolo.
- c) Informar a la tripulación y al Centro de Coordinación del aeropuerto.
- d) No pase con vehículos sobre el combustible.

A.2.30.

El uso de cadenas o de neumáticos con clavos requiere la autorización previa de la Dirección del Aeropuerto.

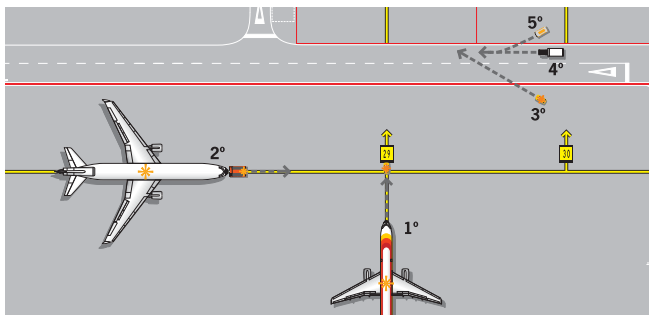
A3 Normas Operativas

Normas de prioridades

A.3.1.

En la circulación en el área restringida del recinto aeroportuario, se establecen las siguientes prioridades:

- 1° Aeronaves en movimiento por su propia tracción, salvo que reciba instrucciones de ceder el paso a otra aeronave arrastrada.
- 2° Aeronaves que rueden arrastradas, incluyendo los vehículos remolcadores y vehículos-guía.
- 3° Vehículos con luces de señalización prioritaria encendidas.
- 4° Vehículos que rueden por las vías de servicio.
- 5° Vehículos que se vayan a incorporar a las vías de servicio.



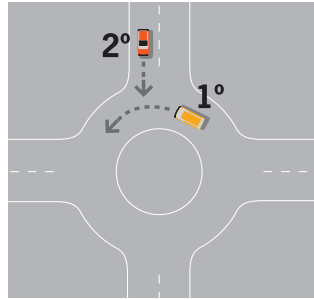
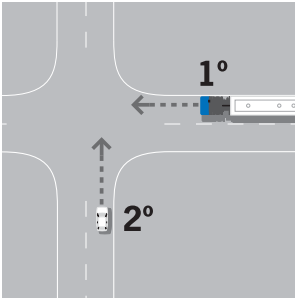
A.3.2.

En los cruces de vías de servicio rige fundamentalmente la preferencia de paso de la derecha, salvo que las marcas o señales en dichas vías indiquen lo contrario.

Se exceptúan de esta norma las rotondas, donde tendrá prioridad el vehículo que se encuentre dentro de ellas.

A.3.3.

En los pasos cebra señalizados en las vías de servicio, deberá cederse el paso a los peatones.



A.3.4.

Ante una señal "stop paso de aviones" se procederá a la completa detención del vehículo, debido al posible cruce con aeronaves o vehículos dotados de luces de señalización prioritaria.

A4 Normas Operativas

Normas para el estacionamiento y parada de vehículos

A.4.1.

Esta prohibido dejar los motores en marcha mientras los vehículos estén parados, salvo que el conductor permanezca en su puesto y el tiempo de permanencia sea mínimo o que la utilización del vehículo así lo requiera y esté supervisado constantemente por el conductor y con el freno de mano puesto. Esta prohibición se aplica también en los patios de clasificación de equipajes.



A.4.2.

Durante la asistencia a la aeronave, cuando el conductor de un vehículo no está dentro del mismo, dicho vehículo debe tener el freno de mano puesto. Esto también es de aplicación a los remolques.

A.4.3.

Solo deberán estacionarse vehículos, en las zonas habilitadas para ello. El vehículo deberá tener el freno de mano puesto (incluidos los remolques) y la palanca de cambios y ruedas en posición que impida su desplazamiento accidental. En ningún caso se deberá obstaculizar el estacionamiento y circulación de otros usuarios del aeropuerto.

A.4.4.

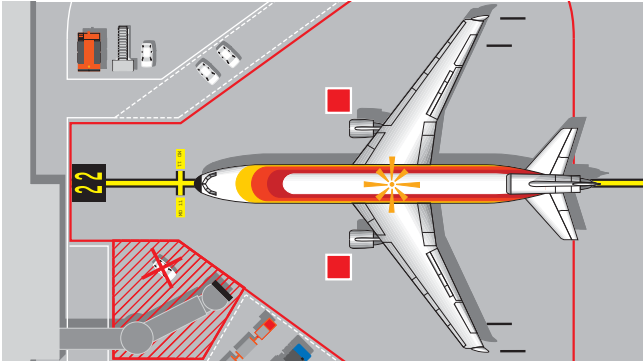
Fuera de las plazas habilitadas para estacionamiento, en el despacho de vuelos no deberá situarse ningún vehículo y equipo a menos de 2 m. de la aeronave (salvo que sea necesario el contacto) ni a menos de 0,50 m. de otro vehículo ya estacionado.

A.4.5.

Todos los vehículos y equipos utilizados para el servicio de asistencia, en cualquiera de sus fases, deberán ser retirados y situados en las zonas habilitadas al efecto (EPA), una vez terminada la necesidad de su utilización. El responsable siempre será el propietario del vehículo.

A.4.6.

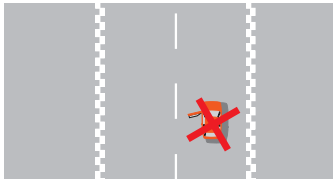
Está terminantemente prohibido estacionar o parar dentro de las áreas de prohibición de aparcamiento (NPA), rayadas diagonalmente en rojo, sobre las señales de hidrante no se podrá estacionar ni circular.

**A.4.7.**

En el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario está prohibido estacionar o parar dónde así esté indicado mediante la señalización correspondiente así como en los pasos de cebra señalizados en las vías de servicio.

A.4.8.

Está prohibido parar o estacionar en las vías de servicio.

**A.4.9.**

Está prohibido lavar o efectuar cualquier trabajo de mantenimiento y / o entretenimiento a los vehículos o equipos fuera de las zonas habilitadas para estos trabajos.

A5 Normas Operativas

Normas para peatones

A.5.1.

La circulación a pie por plataforma está prohibida, excepto la relacionada con las tareas específicas necesarias a realizar en relación con las aeronaves o las instalaciones y servicios del aeropuerto. La circulación a pie se realizará utilizando obligatoriamente, aceras, pasos de peatones, sendas peatonales, y zonas habilitadas a tal fin.



En todo caso, cada peatón desarrollará su recorrido de tal manera que no se ponga él mismo en peligro ni a otros usuarios, aeronaves, equipos o instalaciones, y que no obstaculice ni el tráfico de aeronaves y vehículos, ni el desarrollo de los procesos aeroportuarios.

A.5.2.

Es obligatorio el uso de prendas de alta visibilidad, en las condiciones de mantenimiento adecuadas, para acceder y permanecer en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, a excepción de:

- Pasajeros.
- Personal de servicios de emergencia, extinción de incendios y seguridad que vistan equipos de protección individual, de acuerdo a su propia normativa, que incorporen elementos de alta visibilidad.
- En casos de visitas, recepciones y actos protocolarios, para cuya organización y desarrollo se disponga del acompañamiento, supervisión y / o cualquier otra medida preventiva que corresponda, por parte de personal del aeropuerto.



A.5.3.

Esta terminantemente prohibido el acceso a pie al área de maniobras, salvo:

- Autorización expresa de la dirección del aeropuerto,
- en casos de obras y / o mantenimiento si así lo establece en Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) correspondiente, en las condiciones definidas en el mismo,
- en aquellos aeropuertos en que se realicen actividades deportivas o trabajos aéreos, en las zonas y con los requisitos que establezca la dirección del aeropuerto y siempre que su presencia resulte imprescindible para la actividad.

En todo caso existirá un responsable de la actividad, que debe mantener

contacto permanente con el servicio de control de aeródromo, o con la dependencia AFIS, en caso de existir.

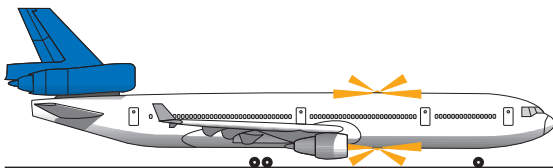
A.5.4.

Cuando se señalicen sendas peatonales en plataforma o vías de servicio, sólo se podrá caminar por ellas.



A.5.5.

Los peatones extremarán las precauciones ante las aeronaves que tengan los motores en marcha, manteniendo las distancias de seguridad mínimas que se han indicado, así como ante una aeronave aproximándose. A tal fin se añade que normalmente se da esta situación cuando las luces anticollisión se encuentran encendidas.



A.5.6.

Los peatones no deben situarse detrás de vehículos que por motivos de condiciones locales sólo puedan efectuar su salida retrocediendo.

A.5.7.

Está prohibido arrojar objetos, papeles o desperdicios al suelo en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, debiendo depositarse en los receptáculos destinados al efecto. Así mismo, queda prohibido depositar objetos (latas, periódicos, papeles, desperdicios, etc.) sobre las zonas de carga o exteriores de los vehículos o equipos, aunque éstos estén parados, al objeto de evitar que sean arrastrados por el viento.



A.5.8.

En condiciones de visibilidad reducida deben extremarse las precauciones.

A.5.9.

Está prohibido el uso de zapatos claveteados por el peligro de producción de chispas.

A6 Normas Operativas

Normas específicas de vehículos de servicio

A.6.1.

Los trenes de remolque de carrillos, portapallets, dollies o similares no podrán exceder de 6 vacíos o de 5 total o parcialmente llenos.



Las mercancías se cargarán en los carrillos o vehículos o equipos con las debidas medidas de seguridad para el tráfico, por personal especializado, quienes se asegurarán de que la carga esté debidamente estibada.

Si bien la responsabilidad de la caída de maletas por haberse cargado incorrectamente corresponde a la empresa o entidad, el conductor deberá prestar especial atención a posibles caídas, estando obligado a su inmediata recogida si advierte el hecho o si es advertido por cualquier otra persona.

El conductor se encuentra obligado a recolocar la carga si es advertido de peligro potencial de caída de la misma.

A.6.2.

En caso de portapallets, dollies o similares, el conductor se asegurará de que los topes de sujeción de la carga estén correctamente colocados y que el mecanismo de giro de la plataforma esté bloqueado.

A.6.3.

Las basuras y desperdicios serán transportados en vehículos apropiados que impidan su caída durante el traslado a los respectivos contenedores.

A.6.4.

Los trolleys, carritos y en general todos los equipos remolcados a partir de la fecha 1 de julio de 2014 dispondrán de elementos retrorreflectantes instalados en los laterales y parte posterior de los mismos.

A.6.5.

Cualquier material que se emplee para proteger los equipajes cargados en vehículos abiertos o en remolques de carrillos deberá fijarse de tal forma que evite su desprendimiento. La dirección del aeropuerto podrá establecer la prohibición del uso de plásticos.

A.6.6.

Los vehículos cerrados (con cabina) de catering, mayordomía, escaleras de pasajeros y otros de servicios que normalmente deban retirarse de las aeronaves retrocediendo deberán disponer de un dispositivo acústico de marcha atrás.

A.6.7.

En los casos en que un vehículo deba acercarse a una aeronave retrocediendo, deberán extremarse las precauciones, solicitando ayuda orientativa a otras personas.

Cuando la visión no sea completa y cuando las condiciones locales lo hagan aconsejable, la Dirección del Aeropuerto podrá exigir en las posiciones que estime pertinente la obligatoriedad de presencia de una persona auxiliar.

A.6.8.

El repostaje de vehículos y / o equipos se realizará, exclusivamente, en los lugares autorizados por la dirección del aeropuerto.

A7 Normas Operativas

Normas de operación en condiciones de visibilidad reducida

A.7.1.

Durante la noche y con visibilidad reducida (niebla, nieve, lluvia...) se circulará con las luces de cruce ó de niebla, estando prohibidas las luces de posición ó de carretera.



A.7.2.

En condiciones de visibilidad reducida, está prohibido el cruce de calles de rodaje en plataforma cuando la visibilidad sea inferior a 200 m, salvo por los puntos que expresamente se habiliten para el cruce.

A.7.3.

Cuando se esté operando en condiciones de visibilidad reducida ha de procurarse evitar la circulación por las vías contiguas a las calles de rodaje en plataforma, siendo preferible las vías de circunvalación de la plataforma.

A.7.4.

En estas condiciones, deben evitarse los trayectos que no sean absolutamente necesarios para los fines de despacho y mantenimiento.

A.7.5.

En aquellos Aeropuertos en que existan procedimientos locales para condiciones de visibilidad reducida (LVP), deberán respetarse estrictamente las limitaciones adicionales que se establezcan.

A.8.1.

Para acceder y permanecer en el Área de Maniobras es necesario solicitar permiso al Servicio de Control de Aeródromo o a la dependencia AFIS.

Es obligatorio cumplir todas las instrucciones obligatorias proporcionadas mediante señales y letreros salvo que sea autorizado de otro modo por el Servicio de Control de Aeródromo o indicado por la dependencia AFIS.

A.8.2.

Todo vehículo que por su actividad deba entrar en el área de maniobras, deberá ir provisto de equipo radiotelefónico de frecuencia adecuada para coordinación con el Servicio de Control de Aeródromo (TWR) o dependencia AFIS, así como con el Centro de Coordinación cuando se precise, de instrucciones ante situaciones anómalas y de un plano detallado del aeropuerto.



En caso de utilizar un equipo radiotelefónico portátil se deberá disponer de una batería de reserva cargada.

A.8.3.

Para el acceso al área de maniobras, áreas de seguridad de extremo de pista y franjas de pista y calles de rodaje, así como donde la dirección del aeropuerto lo requiera, será necesaria la disponibilidad en el vehículo de luces de señalización prioritaria, que debe mantener encendidas incluso cuando se encuentre parado.

A.8.4.

Las obligaciones de disponibilidad de equipo radiotelefónico y luces de señalización prioritaria no serán aplicables cuando el vehículo sea guiado por uno autorizado por el Aeropuerto debidamente equipado o se requiera acceder a una parte del área de maniobras que, de forma oficial, se encuentre cerrada temporalmente a aeronaves (obras, mantenimiento, emergencia...).

A.8.5.

En condiciones de visibilidad reducida sólo se accederá al área de maniobras si tal acceso resulta imprescindible.

A.8.6.

En aquellos aeropuertos que dispongan de sistemas de multilateración y/o localización y la dirección del aeropuerto así lo determine, los vehículos que accedan al área de maniobras, deberán ir provistos de un

A8 Normas Operativas

Normas de operación en el área de maniobras

transponedor modo S u otro elemento pertinente que permita obtener su identidad y posición, debiendo mantenerlo encendido al menos durante el tiempo en el que se encuentren en dicho área.

A.8.7.

El conductor que dude sobre la posición de su vehículo en el área de maniobras, inmediatamente:

- a) notificará al servicio de Control de Aeródromo o dependencia AFIS competente las circunstancias (incluida la última posición conocida);
- b) evacuará, en forma simultánea, a menos que la dependencia ATS indique otra cosa, el área de aterrizaje, la calle de rodaje o cualquier otra parte del área de maniobras, para alejarse a una distancia segura lo antes posible; y después,
- c) detendrá el vehículo.

En caso de no poder seguir las instrucciones del Servicio de Control de Aeródromo o dependencia AFIS o no poder mover el vehículo se informará de inmediato de dicha circunstancia.

A.8.8.

El conductor de un vehículo que experimente una pérdida de comunicaciones y se encuentre en el área de maniobras, inmediatamente:

- a) evacuará el área de aterrizaje, la calle de rodaje o cualquier otra parte del área de maniobras, para alejarse a una distancia segura lo antes posible; y después,
- b) detendrá el vehículo a la espera del vehículo de asistencia.

En caso de disponer de medios de comunicación alternativos (teléfono móvil, frecuencia del centro de coordinación del aeropuerto, etc.) informará, tan pronto sea posible, de la situación, para la comunicación inmediata de la situación al Servicio de Control de Aeródromo o dependencia AFIS afectada.

A.9.1.

Todos los accidentes y daños materiales ocurridos en la zona restringida del recinto aeroportuario deberán ser comunicados inmediatamente al CENTRO DE COORDINACIÓN indicando si han resultado lesionadas personas, si se ha producido un derrame, incendio, o cualquier otra circunstancia relevante; quien coordinará las actuaciones pertinentes.

Igualmente, se informará al CENTRO DE COORDINACIÓN de los incidentes o situaciones de riesgo que se presenten y puedan poner en peligro la operación aérea y aeroportuaria.

En caso de activación del Plan de Autoprotección, se actuará de acuerdo a lo contemplado en el mismo.

A.9.2.

Los involucrados en un accidente deberán permanecer en el lugar del mismo y los vehículos y equipos no deberán moverse hasta la llegada del personal de Servicio de Inspección en el Área de Movimiento para el levantamiento del acta. La dirección del aeropuerto podrá establecer la realización de controles de alcoholemia, drogas o intoxicación por sustancias psicoactivas para el personal involucrado en un accidente, con independencia de ser conductor o peatón.

A.9.3.

Una vez autorizado por el Servicio de Inspección en el Área de Movimiento, los responsables de los vehículos, equipos y otros obstáculos implicados, los retirarán inmediatamente.

A.9.4.

El encargado del Servicio de Inspección en el Área de Movimiento mandará balizar y señalizar con el material de su unidad el lugar donde ha ocurrido un accidente, cuando sea necesario y posible. De todo ello se levantará Acta-Informe donde figuren todos los datos necesarios para la identificación de personas y vehículos involucrados.

Todo el personal implicado en un accidente debe aportar al Servicio de Inspección en el Área de Movimiento los datos que le sean solicitados.

A.9.5.

En caso de que se detecte alguna maleta o bulto abandonado, se comunicará inmediatamente al CENTRO DE COORDINACIÓN.

A9 Normas Operativas

Normas en casos de accidentes

A.9.6.

En caso de que se detecte algún objeto abandonado o dañado con etiquetado correspondiente a mercancía peligrosa, deberá:

- Mantenerse a distancia, advirtiendo a las personas que estén en las proximidades y proteger la zona con los medios de los que disponga.
- Informar urgentemente al CENTRO DE COORDINACIÓN,
- Esperar la llegada del SEI y/o Servicio de Inspección en el Área de Movimiento y / o de los Servicios de emergencias y cumplir sus instrucciones cuando pongan en marcha los correspondientes procedimientos de emergencia.

Etiquetas de la OACI para mercancías peligrosas

Etiquetas de riesgo primario

Clase 1 - Explosivos



División 1.3
Grupo de Compatibilidad C

División 1.5
Grupo de Compatibilidad D



El grupo de compatibilidad de un explosivo determina si es apropiado para cargarlo junto con otros explosivos o con otras clases de mercancías peligrosas

Clase 2



División 2.1
Gas inflamable



División 2.2
Gas no inflamable, no tóxico



División 2.3
Gases tóxicos

Etiquetas de la OACI para mercancías peligrosas

Etiquetas de riesgo primario

Clase 3



Líquido inflamable

Clase 4



División 4.1
Sólido inflamable



División 4.2
Sustancia que presenta riesgo de combustión espontánea



División 4.3
Sustancia que en contacto con el agua emite gas inflamable

Clase 5



División 5.1
Sustancia comburentes



División 5.2
Peróxido orgánico

Clase 6



División 6.1
Sustancia tóxica
Grupos de embalaje I y II



División 6.1
Sustancia tóxica
Grupos de embalaje III



División 6.2
Sustancia infecciosa

Clase 7



Material radioactivo
Categoría I



Material radioactivo
Categoría II



Material radioactivo
Categoría III

A9 Normas Operativas

Normas en casos de accidentes

Etiquetas de la OACI para mercancía peligrosas

Etiquetas de riesgo primario

Clase 8



Sustancia corrosiva

Clase 9



Mercancías peligrosas varias

Etiquetas de riesgo secundario



Las mercancías peligrosas que poseen propiedades peligrosas secundarias también deben llevar etiquetas de riesgo secundario que denoten esos peligros.

Las etiquetas de riesgo secundario, al igual que las de riesgo primario, deben incluir la Clase o número de División.

Etiquetas de manipulación

Tamaño mínimo: 120x111 mm.



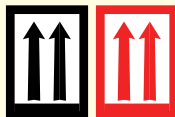
Exclusivamente en aeronaves de carga

Tamaño mínimo: 110x90 mm.



Material magnetizado

Tamaño mínimo: 74x105 mm.



Posición del bulto

El orden numérico de las clases no implica un grado relativo de riesgo. En la mayoría de las clases existen sustancias cuyo transporte por vía aérea está prohibido o restringido exclusivamente a las aeronaves de carga. Para mayor información ver las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI.

Para información completa sobre las etiquetas de clase de riesgo y de manipulación para mercancías peligrosas véase la edición actual de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI.

A.10.1.

Las pasarelas de embarque / desembarque deberán ser manejadas exclusivamente por personal autorizado.

A.10.2.

Durante la operación de la pasarela sólo podrá permanecer en el interior el personal autorizado por el aeropuerto, que en todo caso se encontrará a distancia suficiente del puente de mando.

A.10.3.

No deberán obstruirse los movimientos de la pasarela, en especial su trayectoria de conexión / desconexión.

A.10.4.

Cuando una aeronave se esté acercando a una posición de estacionamiento que disponga de pasarela de embarque / desembarque, ésta deberá situarse en una posición que no suponga obstáculo para la entrada de la aeronave.

A.10.5

La conexión de la pasarela con la aeronave no podrá realizarse hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- La aeronave esté detenida.
- Los motores estén apagados.
- Las luces anticollisión del avión estén apagadas y
- Los calzos estén colocados.

A.10.6.

No se permitirá el desembarque de pasajeros a través de la pasarela hasta que no esté activado el sensor automático de movimiento vertical.

A.10.7.

La zona de servidumbre de la pasarela estará definida mediante una línea de área de prohibición de aparcamiento (NPL) que delimitará en su interior una zona totalmente prohibida para el estacionamiento y parada de equipos (NPA).

Cuando la pasarela esté en movimiento (luces intermitentes encendidas) no se podrá circular en ese área.

A10 Normas Operativas

Normas específicas para pasarelas de embarque/desembarque

A.10.8.

Está prohibida la circulación de vehículos bajo el túnel telescópico de la pasarela.

Salvo para labores del personal de mantenimiento de instalaciones y de operativa de las pasarelas, así como del personal del Servicio de Extinción de Incendios del aeropuerto, está prohibida la circulación a pie bajo el túnel telescópico de la pasarela durante el movimiento de la misma.

Se deben extremar al máximo las precauciones en la circulación a pie en las proximidades del túnel telescópico de la pasarela.

A.10.9.

A la salida de la aeronave, no se iniciará la maniobra de salida hasta que la pasarela haya sido situada en su posición de reposo con las luces intermitentes apagadas o hasta que el push-back esté enganchado y frenado.

A.10.10.

En posiciones que dispongan de sistema visual de guía de atraque, no podrá circularse por delante del sistema mientras esté activado, para evitar lecturas erróneas.

A.10.11.

No se podrá conectar o desconectar la pasarela durante el cambio de ruedas de las aeronaves, permaneciendo como esté al iniciar la operación. No se podrá realizar el embarque o el desembarque de pasajeros durante esta operación.

B.1.1.

Para acceder al interior de la zona restringida del recinto aeroportuario es necesario disponer de una Autorización de Acceso de Vehículo, que suministrará la Oficina de Seguridad del aeropuerto, con arreglo a las condiciones de emisión y de utilización establecidas en el Programa de seguridad del aeropuerto y la normativa aplicable.

B.1.2.

Para que a un vehículo se le pueda expedir una Autorización de Acceso a zonas restringidas, debe existir una necesidad justificada para ello.

La fecha de validez no podrá ser superior a la fecha de extinción de la concesión, o como máximo un año a partir de la fecha de expedición de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad aeroportuaria vigente.

La autorización deberá llevarse en la parte derecha del cristal delantero o en lugar visible de su parte frontal siempre que el vehículo circule por la zona de operaciones.

B.1.3.

El procedimiento a seguir para la solicitud de autorizaciones de vehículos será los que marque la normativa de seguridad aeroportuaria vigente.

B.1.4.

Los modelos de autorizaciones y tipos de las mismas serán los establecidos en la normativa de seguridad aeroportuaria vigente.

B2 Acceso de vehículos

condiciones de acceso

B.2.1.

Todos los vehículos que circulen por el interior del recinto aeroportuario deberán ser perfectamente identificables por los Servicios de Inspección en el Área de Movimiento y de Seguridad, llevando como mínimo un anagrama de la empresa en los laterales del vehículo, aparte de las exigencias de seguridad aeroportuaria.

La dirección del aeropuerto establecerá las características y dimensiones mínimas del anagrama así como la obligación de señalizar el techo del vehículo con el número de identificación del mismo, si lo considera conveniente. Estos anagramas serán fijos salvo autorización expresa de la dirección del aeropuerto.



B.2.2.

Se exceptúan de la norma anterior aquellos vehículos que accedan ocasionalmente al recinto, en cuyo caso deberán ser guiados por un vehículo autorizado por la dirección del aeropuerto, así como a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, y a otros que la dirección del aeropuerto considere conveniente.

B.2.3.

Los vehículos, en su posición más baja, es decir en orden de marcha, deben cumplir las siguientes exigencias técnicas:

- anchura máxima: 3'50 m.
- altura máxima: 3'50 m.
- longitud máxima de vehículo con remolque: 21'00 m.
- radio de giro máximo: 18'00 m.

En el supuesto de vehículos concretos que superen las características físicas indicadas, la dirección del aeropuerto podrá autorizar su acceso al interior del recinto aeroportuario limitando, si fuera preciso, las vías de servicio a utilizar.

B.2.4.

La dirección del aeropuerto, de acuerdo a la configuración del mismo, podrá eximir del cumplimiento de las Normas B.2.1. y B.2.3 en vías de servicio adyacentes a la plataforma que se encuentren físicamente separadas de la misma y cuando así lo estime conveniente; en dichas vías deberá señalizarse esta circunstancia.

B.2.5.

Los vehículos que accedan y permanezcan en el área restringida del recinto aeroportuario y los equipos que establezca la dirección del aeropuerto, deberán disponer obligatoriamente de los equipos mínimos de extinción de incendios establecidos por dicha dirección.



B.2.6.

Debe acreditarse la superación de la I.T.V., si la antigüedad del vehículo o remolque así lo exige. Aquellos vehículos que estén exentos de realizar la I.T.V., deben cumplir con las condiciones mínimas de seguridad requeridas por la legislación vigente y justificarlo mediante la inspección técnica aeroportuaria equivalente.

La dirección del aeropuerto podrá exigir la superación de una revisión periódica que incida en los mismos aspectos que la I.T.V. y / o en otras exigencias para la actividad autorizada.

B.2.7.

Independientemente de lo indicado en el punto anterior, la empresa propietaria de un vehículo o equipo es responsable del perfecto estado del mismo, debiendo vigilar en especial la existencia de fugas de líquidos o grasas que puedan producir deterioros o suciedades en el pavimento.

Los vehículos / equipos que presenten cualquier anomalía, incluidas las mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser retirados de inmediato, con independencia de las medidas a tomar para gestionar el derrame originado.

B.2.8.

El operador del vehículo deberá garantizar la responsabilidad civil frente a terceros por daños a bienes, equipajes, pasajeros, usuarios y Aena S.M.E., S.A., derivada de su uso y circulación de vehículos, mediante la presentación de una póliza de seguro con arreglo a las condiciones

y coberturas determinadas en los respectivos contratos o acuerdos con Aena S.M.E., S.A.

Aena S.M.E., S.A. facilitará la adquisición de un seguro de "Responsabilidad Civil Acceso a Plataforma" para aquellos vehículos que requieran accesos puntuales.

B.2.9.

Las respectivas direcciones de aeropuertos definirán localmente los departamentos del Aeropuerto en los cuales el propietario de un vehículo debe documentar la actualización de las revisiones técnicas de los vehículos y de cobertura de su seguro.

B.2.10.

Los vehículos para el suministro de combustible de aviación deberán estar contruidos de acuerdo con los estándares internacionales utilizados por las Cías suministradoras. Los vehículos que se introduzcan en la red de aeropuertos españoles de Aena S.M.E., S.A. a partir de la fecha 1 de enero de 2014 dispondrán de un certificado de cumplimiento de la norma EN 12312-5. Todos los vehículos para suministro de combustible de aviación estarán sometidos a inspecciones periódicas específicas que garanticen el mantenimiento de las exigencias de seguridad.

Otros vehículos que circulen por el interior del recinto aeroportuario transportando mercancías peligrosas, en cantidades no exentas, deberán poseer y tener en vigor el certificado ADR.

B.2.11.

Los vehículos deberán disponer de la documentación obligatoria que determine la dirección del aeropuerto.

C.1.1.

El término “conductor” se refiere a cualquier persona que maneja un vehículo o equipo autopropulsado, independientemente de que su categoría laboral en su empresa sea o no ésta.

C.1.2.

Todo conductor que opere dentro de la zona restringida del recinto aeroportuario, deberá disponer de:

1. Acreditación Personal que permita el acceso a la plataforma.
2. Permiso de Conducción de la Jefatura de Tráfico de clase B o superior en vigor y
3. Permiso de Conducción en Plataforma (PCP)

Además si el conductor transporta combustible u otra mercancía peligrosa, en el volumen y condiciones establecidas en la normativa ADR, deberá estar en posesión y tener en vigor el carné certificado de conducción ADR que le habilita para el transporte de mercancías peligrosas, en la clase correspondiente, lo cual se indicara con código en el PCP. Se exceptúa de lo anterior el movimiento de mercancías peligrosas en el ámbito del “Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea” (Anexo 18 de la OACI), que se registrá de acuerdo a su propia normativa.

Cualquier adaptación, restricción o limitación incluida en el Permiso de Conducción del conductor será de aplicación en relación con el Permiso de Conducción en Plataforma.

C.1.3.

Adicionalmente, para poder acceder conduciendo y / o utilizar frecuencias aeronáuticas en el Área de Maniobras, se deberá disponer de la correspondiente formación y de la autorización de la dirección del aeropuerto.

Dicha autorización se indicará en el PCP.

A estos efectos el Área de Maniobras abarca la pista, calles de rodaje y áreas de protección asociadas, así como cualquier otro que la dirección del aeropuerto determine.

C.1.4

El Permiso de Conducción en Plataforma (PCP) es un carné personal e intransferible, facilitado por la dirección del aeropuerto.

El PCP consta de 20 puntos, que en caso de incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma por parte del conductor, se irán

C1 Autorización de conducción

Permiso de conducción de plataforma

de trayendo según corresponda, de acuerdo con lo recogido en el artículo D.2.1. de esta normativa.

C.1.5.

El Permiso de Conducción en Plataforma se establece como obligatorio en toda la red de aeropuertos españoles de Aena S.M.E., S.A.

Para su obtención se requerirá la superación de un examen sobre:

1. Conocimiento de la Normativa de Seguridad En Plataforma.
2. Conocimiento de la configuración, señalización y características de la plataforma cuando así lo determine la dirección del aeropuerto.

Adicionalmente, para poder conducir y / o utilizar frecuencias aeronáuticas en el Área de Maniobras, se deberá superar una prueba sobre:

3. Conocimiento sobre la utilización de frecuencias aeronáuticas.
4. Conocimiento de la configuración, señalización y características del Área de Maniobras.

Ambas pruebas podrán realizarse conjuntamente y el número de veces que un aspirante puede examinarse y el periodo mínimo de tiempo entre pruebas será determinado por la dirección del aeropuerto.

C.1.6.

Con la expedición de Permisos de Conducción en Plataforma, Aena S.M.E., S.A. no asume ninguna responsabilidad pues se refiere estrictamente a la comprobación del conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma y otros procedimientos pertinentes.

C.1.7.

La vigencia del Permiso de Conducción en Plataforma vendrá limitada por el vencimiento de la más temprana de las siguientes fechas :

- fecha de caducidad del permiso de conducción oficial,
- fecha de extinción del contrato de trabajo,
- fecha de fin de contrato o acuerdo con Aena S.M.E., S.A.
- fecha de caducidad del Certificad de Aptitud emitido de acuerdo al artículo C.2.2 o
- fecha de caducidad de la Acreditación Personal, cuando así lo determine la dirección del aeropuerto.

Es obligatorio poseer toda la documentación citada en este artículo en vigor, para mantener el PCP.

C.1.8.

El Permiso de Conducción en Plataforma sólo es válido para el aeropuerto donde se ha expedido, salvo que la dirección del aeropuerto admita expresamente el correspondiente a otro / s aeropuerto / s, según las condiciones locales.

C.1.9.

La dirección del aeropuerto podrá autorizar, en casos excepcionales, la circulación de conductores sin PCP, estableciendo un procedimiento simplificado de forma que no se perjudique la operación y se garantice el cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.

C.1.10.

Está prohibido conducir vehículos en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario si no se porta PCP.

En caso de pérdida u olvido del PCP, se comunicará de inmediato a la dependencia emisora del documento.

C.1.11.

La empresa se responsabilizará de la devolución del Permiso de Conducción en Plataforma cuando la actividad del trabajador no consista ya en la conducción de vehículos, se vea privado provisional o definitivamente del Permiso de Conducción Oficial o de la Acreditación Personal que le permite el acceso a la plataforma o se haya llegado al fin de su contrato de trabajo o del contrato o acuerdo con Aena S.M.E., S.A.

C.1.12.

Si durante un año una persona poseedora del PCP no realiza ninguna actividad que consista en la conducción de vehículos, ésta deberá superar de nuevo las pruebas para la obtención del mismo.



Autorización de conducción

Instrucción y expedición del permiso de conducción en plataforma

C.2.1.

Todo conductor que opere dentro del recinto aeroportuario deberá conocer perfectamente:

- La Normativa de Seguridad en Plataforma
- La configuración y señalización de la plataforma.
- El funcionamiento y características de su vehículo.

Si accede al Área de Maniobras:

- Los procedimientos y términos radiotelefónicos
- La configuración y señalización del Área de Maniobras.

Cada empresa es responsable de que su personal se encuentre instruido en los puntos anteriores.

C.2.2.

Las empresas y agentes que operan en el interior del recinto aeroportuario deberán entregar a la dirección del aeropuerto con la solicitud del PCP el Certificado de Aptitud de su personal, donde se especifican los tipos de vehículos que la empresa autorizada a conducir al titular del mismo y en los casos que se solicite específicamente el PCP para conducir en el área de maniobras, certificación de que posee la Formación Básica para Conducir en el Área de Maniobras y / o Utilización de Frecuencias Aeronáuticas.

La dirección del aeropuerto se reserva el derecho de solicitar el Plan de Instrucción en el manejo de vehículos en plataforma y de la formación para operar en el área de maniobras y de examinar al solicitante o requerir su asistencia a cursos informativos de refresco sobre lo indicado en el punto C.2.1; dicho derecho podrá ser ejercido en cualquier momento ante dudas razonables de su instrucción.

C.2.3.

Cada conductor debe llevar permanentemente, en buen estado y legible, y en sitio visible, su Permiso de Conducción en Plataforma y su Acreditación Personal, estando obligado a mostrarlo al personal de Inspección en el Área de Movimiento o a seguridad aeroportuaria cuando le sea solicitado. Alternativamente la dirección del aeropuerto podrá realizar en la Acreditación Personal una marcación indicativa de la posesión del Permiso (PCP).

En caso de que el PCP no se encuentre en buen estado o legible, se deberá solicitar la renovación en un plazo de 3 días hábiles, procediéndose a su penalización en caso contrario.



D1 Supervisión

Competencias de la supervisión

D.1.1.

Sin perjuicio de las competencias de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y de las que correspondan a las Fuerzas de Seguridad del Estado en lo referente a Seguridad Ciudadana, la vigilancia del cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma se atribuye por el aeropuerto al Servicio de Inspección en el Área de Movimiento.

La dirección del aeropuerto podrá habilitar para este cometido a los servicios de seguridad aeroportuaria.

D.1.2.

Los servicios citados en el punto anterior están autorizados, dentro de sus competencias, a llevar a cabo motivadamente controles a personas y vehículos dentro del área restringida del recinto aeroportuario.

Se entiende como motivación el hecho de incumplir la Normativa, verse involucrado en un accidente o no llevar en sitio visible la Acreditación Personal o la Autorización de Acceso de Vehículo.

D.1.3.

No obstante lo indicado en el punto D.1.2, la dirección del aeropuerto podrá, cuando lo estime conveniente, establecer controles de identificación de personal y de posesión del Permiso de Conducción en Plataforma; en los puestos de acceso de vehículos a plataforma dichos controles serán permanentes.

D.1.4.

Las instrucciones de los servicios citados son de obligado cumplimiento, estando facultados para impedir la circulación a aquellos conductores que, por su comportamiento en el tráfico, supongan un peligro evidente, dando parte de inmediato a la empresa propietaria del vehículo.

D.1.5.

El Servicio de Inspección en el Área de Movimiento está facultado para extender por escrito las correspondientes notificaciones de incumplimiento de la Normativa que deberán ser comunicadas a las empresas por la dirección del aeropuerto.

D.1.6.

Cualquier persona podrá denunciar a la dirección del aeropuerto, aportando pruebas, incumplimientos concretos de la Normativa de Seguridad en Plataforma.

D.2.1.

Los incumplimientos de la Normativa de Seguridad en Plataforma supondrán una acumulación de puntos negativos que podrá implicar la retirada provisional o definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma; a tal efecto, estos incumplimientos se catalogan en leves (1 punto), graves (3 puntos) y los contemplados en el apartado D3 (penalizaciones específicas).

D.2.2.

Se consideran graves, los incumplimientos de los siguientes artículos:

Capítulo	Artículo
A1	A.1.5, A.1.11
A2	A.2.1, A.2.2, A.2.4, A.2.5, A.2.6, A.2.9, A.2.14, A.2.17, A.2.19, A.2.21, A.2.25, A.2.27
A3	A.3.1, (en sus apartados, 1º, 2º y 3º), A.3.3
A4	A.4.1, A.4.2, A.4.3, A.4.6, A.4.8 (en caso de parar / estacionar en vías de servicio que crucen el área de rodaje de aeronaves)
A5	A.5.1, A.5.2, A.5.3, A.5.7
A6	A.6.2, A.6.5
A7	A.7.2, A.7.5
A8	A.8.1, A.8.2
A9	A.9.1, A.9.2
A10	A.10.3, A.10.5, A.10.7
B1	B.1.1
B2	B.2.1, B.2.8
C1	C.1.2, C.1.6
C2	C.2.1, C.2.3
D1	D.1.4

El incumplimiento de los restantes artículos tendrá la consideración de leve, exceptuando los incluidos en el capítulo D.3.

D2 Autorización de conducción

Incumplimientos y penalizaciones

D.2.3.

La dirección del aeropuerto notificará por escrito el incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma cometido a la empresa a la cual pertenece el denunciado, pudiendo ambos realizar cuantas alegaciones estime pertinentes, siempre individualmente a cada denuncia.

D.2.4.

A la vista de las alegaciones se notificará el archivo de las actuaciones o la imposición de la penalización, comunicando la fecha del incumplimiento, la norma infringida y la puntuación (1 o 3) que proceda.

De acuerdo a la puntuación negativa acumulada, se actuará de la siguiente manera:

- A) Cuando se acumulen 10 puntos, se procederá a la suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma hasta la superación de una prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.
- B) Cuando se acumulen 15 puntos, se procederá a la retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma por un período mínimo de un mes, debiendo superar una prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.
- C) Cuando se acumulen 20 puntos, se procederá a la retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.
- D) Los puntos negativos acumulados prescribirán cuando hayan transcurrido dos años de actividad sin ningún nuevo incumplimiento desde la fecha del último incumplimiento cometido.

D.2.5.

Si se detecta que el conductor de un vehículo no lleva consigo el Permiso de Conducción en Plataforma y en cualquier caso en el que se demande y no se presente, se procederá a estacionar el vehículo en una zona autorizada y a verificar el estado del Permiso de Conducción en Plataforma y a la aplicación de la Normativa de Seguridad en Plataforma según proceda.

Art.		Sin PCP	Con PCP
D.3.1.	En los casos de incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma cometidas por personas que no posean el Permiso de Conducción en Plataforma, sin perjuicio de la aplicación del artículo D.3.2 de esta normativa, se procederá a:	<p>En el caso de incumplimiento de los artículos catalogados como leves:</p> <p>La primera y la segunda vez: Apercibimiento y notificación a la empresa.</p> <p>La tercera vez: Retirada durante una semana de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p> <p>La cuarta: Retirada durante un mes de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p> <p>Y si se repitiera otra vez: Retirada definitiva.</p> <p>En el caso de incumplimiento de los artículos catalogados como graves:</p> <p>La primera vez: Apercibimiento y notificación a la empresa.</p> <p>La segunda vez: Retirada durante una semana de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p> <p>Y si se repitiera otra vez: Retirada definitiva.</p>	
D.3.2.	Si se detecta que el conductor de un vehículo no dispone de Permiso de Conducción en Plataforma, éste deberá estacionar el vehículo en una zona autorizada, dándose notificación del hecho a la empresa propietaria y procediéndose a:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	
D.3.3.	En el caso de que se detecte un conductor cuyo PCP esté emitido por otra empresa diferente a la que en ese momento está prestando servicio o no está habilitado por su empresa de acuerdo a su certificado de aptitud (C.2.2).		<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.</p>

D3 Supervisión

Penalizaciones que afectan al Permiso de circulación en plataforma(PCP) o a la acreditación personal (AP)

Art.	Sin PCP	Con PCP
D.3.4.	En el caso de que se detecte un conductor cuyo PCP esté caducado, se penalizará al conductor:	La primera vez: Suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma. Las siguientes: Retirada temporal del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes
D.3.5.	Si se detecta que un conductor utiliza el PCP de otra persona, se penalizará al conductor con: La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.	La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.
D.3.6.	Si se detecta que un conductor cede el PCP a otra persona, se penalizará a la persona que cede el PCP con:	La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.
D.3.7.	En casos en que una persona pueda representar un peligro por consumo o presunta influencia de alcohol o drogas, el Servicio de Inspección en el Área de Movimiento impedirá que éste permanezca, y en su caso conduzca, en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario. De probarse la influencia citada, se procederá a: NOTA: La negativa a la realización de las pruebas pertinentes supondrá las mismas consecuencias que si es probada la citada influencia.	Se procederá de la forma indicada en la tabla a continuación (en relación con la Acreditación Personal): Se procederá de la forma indicada en la tabla a continuación:

	En aire espirado	En sangre	Penalización
Tasa de alcohol	Entre 0,15 mg/l y ≤ 0,25 mg/l	Entre 0,30 g/l sangre y ≤ 0,50 g/l sangre	Retirada provisional del PCP y de la Acreditación Personal de acceso a plataforma durante un período de un mes
	> 0,25 mg/l	> 0,50 g/l sangre	Retirada provisional del PCP y de la Acreditación personal de acceso a plataforma durante un período de tres meses
Drogas	Consumo o influencia, independientemente de cualquier tasa o nivel		Retirada provisional del PCP y de la Acreditación personal de acceso a plataforma durante un período de tres meses

La reiteración, entendiéndose como tal la detección de estar bajo la influencia de alcohol o drogas, con cualquier tasa una segunda vez, se penalizará con la retirada definitiva del PCP y/o de la Acreditación personal de acceso a plataforma.

Art.		Sin PCP	Con PCP
D.3.8.	El incumplimiento del artículo A.1.5 (comportamiento negligente o temerario) así como a normas que impliquen consecuencias para personas, daños a instalaciones aeroportuarias, equipos, aeronaves, o que provoquen riesgos potenciales a la operación aeroportuaria, llevarán implícitas de por sí:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
D.3.9.	En caso de incumplimientos graves cometidos en situaciones de aplicación de Procedimientos de Visibilidad Reducida o en el interior del Área de Maniobras, la dirección del Aeropuerto procederá a:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>

D3 Supervisión

Penalizaciones que afectan al Permiso de circulación en plataforma(PCP) o a la acreditación personal (AP)

Art.	Sin PCP	Con PCP	
D.3.10	<p>La reiteración de incumplimientos leves se penalizará con:</p> <p>NOTA: Se entiende por reiteración: cometer de tres o más incumplimientos leves o leves y graves durante un período de un año contando de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento.</p>	<p>La primera vez: Retirada Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante una semana.</p> <p>La segunda vez: Retirada Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La tercera vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada de tres puntos del Permiso de Conducción Plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada del Permiso de Conducción Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La tercera vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p>
	<p>La reiteración de incumplimientos graves se penalizará con:</p> <p>NOTA: Se entiende por reiteración: cometer este tipo de incumplimientos tres o más veces en el periodo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento.</p>	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
D.3.11.	<p>La no observancia de las instrucciones de los servicios de inspección en el Área de Movimiento o la falta de consideración conllevará:</p>	<p>La primera vez: Retirada durante un mes de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>

Art.		Sin PCP	Con PCP
D.3.12.	El uso sin autorización de las frecuencias aeronáuticas conllevará:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
D.3.13	El uso incorrecto y reiterado de las frecuencias aeronáuticas conllevará:		Retirada de la autorización para la utilización de frecuencias aeronáuticas hasta que supere de nuevo la prueba correspondiente y la prohibición de entrar al Área de Maniobras si así lo determina la dirección del aeropuerto.

D3 Supervisión

Penalizaciones que afectan al Permiso de circulación en plataforma(PCP) o a la acreditación personal (AP)

Art.		Sin PCP	Con PCP
D.3.14.	El exceso de velocidad por encima de los límites permitidos conllevará:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>- hasta 21 km/h de exceso: La primera vez: 3 puntos Reiteración: 6 puntos</p> <p>- hasta 31 km/h de exceso: La primera vez: 6 puntos Reiteración: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>- más de 31 km/h de exceso: La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>Reiteración: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>

D.4.1.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso de vehículos especificadas en B2 implicará la retirada de la autorización de acceso de vehículos y la salida inmediata del vehículo del recinto hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso.

D.4.2.

Se considerará como incumplimiento de las condiciones de acceso el hecho de que se acceda a la plataforma por un punto no especificado como acceso o reservado a determinado tipo de vehículos; en estos casos podrá procederse a la retirada provisional (durante un mes) o definitiva de la Autorización de Acceso del vehículo, independientemente de la penalización que Seguridad Aeroportuaria pueda imponer al conductor.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

aena.es

Conectados al futuro